



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN N°	180013105002-2016-00885-01 NI-283
DEMANDANTE:	ISRAEL GASCA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN JORGE ELIECER GAITÁN

Florencia, Caquetá, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Frente a la solicitud que el pasado 26 de noviembre del 2020, se recibió -vía correo electrónico- por parte de este Despacho, a través de la cual el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, allegó correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales, este Despacho,

DISPONE:

1. TENER como dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales al Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado de la parte demandada, los correos electrónicos omar@montanorojas.co e informacion@montanorojas.co .

NOTIFÍQUESE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d2f3296256e85b52d34453433bb42fde95be2651f7cb1049305550dc155629

Documento generado en 06/10/2021 08:54:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN N°	180013105002-2016-00885-01 NI-287
DEMANDANTE:	ISRAEL GASCA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN JORGE ELIECER GAITAN

Florencia, Caquetá, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Frente a las solicitudes que el pasado 26 de noviembre del 2020 y el 19 de marzo del 2021, se recibieron -vía correo electrónico- por parte de este Despacho, a través del cuales el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, allegó correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales, y, el Dr. CESAR AUGUSTO LEMUS SERNA, en su calidad de apoderado de la parte demandante solicitó impulso procesal en el asunto de referencia y la resolución de medidas cautelares, este Despacho,

DISPONE:

1. TENER como dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales al Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado de la parte demandada, los correos electrónicos omar@montanorojas.co e informacion@montanorojas.co .

2. INFORMAR al Dr. CESAR AUGUSTO LEMUS SERNA, que el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto se encuentra en turno para resolver y los procesos puestos en conocimiento de este Despacho se están evacuando, en lo posible, en el orden de llegada; igualmente, se están sustanciando los procesos con la mayor diligencia y celeridad, pero a la fecha no se ha proferido decisión que resuelva dicho recurso.

3. Como gla solicitud que eleva el apoderado de la parte demandante debe resolverla el juez que tramitó en primera instancia el presente asunto, teniendo en cuenta que dicho juzgador conserva la competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares según lo señalado en el numeral 1º del art. 323 del CGP, se ordena que por Secretaría se remita la petición elevada por el Dr. CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

618e963c448a6c05b64dbf9b5176fc8ec0a4a116a893f28468a686731ade071b

Documento generado en 06/10/2021 08:54:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN N°	180013105001201400218-01 NI.260
DEMANDANTE:	ALEXANDER VARGAS GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO:	EMPLEAMOS S.A Y OTROS

Florencia Caquetá, seis (06) de octubre de los dos mil veintiunos (2021).

Teniendo en cuenta que, contra el auto proferido el día 08 de junio de 2017 proferido por Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia – Caquetá fue interpuesto de forma oportuna por la parte demandada recurso de apelación, el cual sustentó en debida forma, y por ello, fue concedido el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 del Código Procesal del Trabajo modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 habrá de admitirse la alzada concedida, y, como quiera que, no hay pruebas por practicar, se ordenará que una vez en firme se dé cumplimiento al inciso segundo del Artículo 15 del Decreto 806 de 2004, ya que, dicho compendio señala en su parte considerativa que las disposiciones del mismo, *"se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto"*.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto proferido el 09 de noviembre del 2018 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia – Caquetá.

Teniendo en cuenta que se encuentran escaneados y organizados los cuadernos principales del expediente en forma digital, este Despacho, dispone que, en caso de ser solicitado por las partes **sin que medie auto** que lo disponga se genere el link de acceso al expediente a los correos reportados para ello, el cual debe ser **sin permisos de edición, y por el término que el expediente permanezca en la Secretaría;** en caso de, requerirse los anexos y demás piezas procesales deben ser revisados de manera presencial, dado lo voluminoso de éstos y la imposibilidad de escanearlo.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 15 del Decreto 806 de 2020, **CÓRRASE** traslado a las partes para alegar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, REGRESEN las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d4095f3dafccf56d5b6138ab53ec240fc180a04cd8f6c2fe5a540e6fe75aab**

Documento generado en 06/10/2021 08:54:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN N°	180013105001-2014-00590-01 N.I. 228
DEMANDANTE:	DULFER ARLEY CASTILLO
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA CONCRETO S.A Y OTROS

Florencia Caquetá, seis (06) de octubre de los dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término de la ejecutoria del auto emitido el cuatro (04) de noviembre del dos mil dieciséis (2016) mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto, no fueron solicitadas la práctica de pruebas por las partes y que no se advierte necesario su decreto oficioso, sería del caso, proceder a fijar fecha para escuchar en alegatos a las partes y resolver el recurso, de no ser, porque, el Decreto 806 de 2004, expedido *"para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"*, que en su parte considerativa señala que las disposiciones del mismo, *"se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto"*, se hace necesario dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 15 del Decreto 806 de 2004, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa y al debido proceso en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Una vez en firme el presente auto, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 15 del Decreto 806

de 2020 el cual precisa que: "Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito", **CÓRRASE** traslado a las partes para alegar.

Teniendo en cuenta que se encuentra en su totalidad escaneado y organizado el expediente digital del asunto de la referencia, este Despacho, dispone que, en caso de ser solicitado por las partes **sin que medie auto** que lo disponga se genere el link de acceso al expediente a los correos reportados para ello, el cual debe ser **sin permisos de edición, y por el término que el expediente permanezca en la Secretaría.**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, REGRESEN las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc4aeb8b5a19382b9117a87a36c81f398f18867de09a5e0ebcf99834854fcc50

Documento generado en 06/10/2021 08:54:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN N°	180943189001201500044-01 NI.293
DEMANDANTE:	WILFREDO PERANGUEZ DOMINGUEZ
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISION DE CURILLO CABLE- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, seis (06) de octubre de los dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término de la ejecutoria del auto emitido el veintiséis (26) de julio del dos mil dieciocho (2018) mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto, no fueron solicitadas la práctica de pruebas por las partes y que no se advierte necesario su decreto oficioso, sería del caso, proceder a fijar fecha para escuchar en alegatos a las partes y resolver el recurso, de no ser, porque, el Decreto 806 de 2004, expedido *“para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*, que en su parte considerativa señala que las disposiciones del mismo, *“se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”*, se hace necesario dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 15 del Decreto 806 de 2004, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa y al debido proceso en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Una vez en firme el presente auto, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 15 del Decreto 806 de 2020 el cual precisa que: *"Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito"*, **CÓRRASE** traslado a las partes para alegar.

Teniendo en cuenta que se encuentra en su totalidad escaneado y organizado el expediente digital del asunto de la referencia, este Despacho, dispone que, en caso de ser solicitado por las partes **sin que medie auto** que lo disponga se genere el link de acceso al expediente a los correos reportados para ello, el cual debe ser **sin permisos de edición, y por el término que el expediente permanezca en la Secretaría.**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, REGRESEN las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43d92de41c1a9517bae729afe6601c2472ce9ddd523c893588783
4586b78d3d7

Documento generado en 06/10/2021 08:54:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ**

SALA ÚNICA

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN N°	180013105001201500180-01 NI.184
DEMANDANTE:	MIGUEL MONTES RAMOS
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Florencia Caquetá, seis (06) de octubre de los dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término de la ejecutoria del auto emitido el diecinueve (19) de julio del dos mil dieciséis (2016) mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto, no fueron solicitadas la práctica de pruebas por las partes y que no se advierte necesario su decreto oficioso, sería del caso, proceder a fijar fecha para escuchar en alegatos a las partes y resolver el recurso, de no ser, porque, el Decreto 806 de 2004, expedido *“para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*, que en su parte considerativa señala que las disposiciones del mismo, *“se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”*, se hace necesario dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 15 del Decreto 806 de 2004, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa y al debido proceso en esta instancia.

Ahora, frente a las solicitudes que el pasado 29 de julio del 2020 y el 19 de octubre del 2020, se recibieron -vía correo electrónico- por parte de este Despacho, a través del cuales el Dr. JOSE GUILLERMO REINA PAQUE y el Dr. JULIO CESAR ESTUPIÑAN ROJAS, en calidad de dependientes judiciales **LITIGANDO PUNTO COM S.A.S**, quienes

fueron contratados por la demandada para ejercer la vigilancia del expediente, solicitaron copia digital del expediente, teniendo en cuenta que se encuentra en su totalidad escaneado y organizado el expediente digital del asunto de la referencia se ordenará que por secretaría se genere el link de acceso al mismo **sin permisos de edición.**

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Una vez en firme el presente auto, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 15 del Decreto 806 de 2020 el cual precisa que: "*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito*", **CÓRRASE** traslado a las partes para alegar.

Teniendo en cuenta que se encuentra en su totalidad escaneado y organizado el expediente digital del asunto de la referencia, este Despacho, dispone que, en caso de ser solicitado por las partes **sin que medie auto** que lo disponga se genere el link de acceso al expediente a los correos reportados para ello, el cual debe ser **sin permisos de edición, y por el término que el expediente permanezca en la Secretaría.**

SEGUNDO: ORDÉNESE que, por la Secretaría de este Tribunal, se genere el Link de acceso al expediente al correo electrónico: dependenciajudicial@litigando.com, el cual debe ser **sin permisos de edición**; y se le notifique el mismo al peticionario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, REGRESEN las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41e2d347c12f99490de02dd62d974393ee180a3506054c6a897
e07e33b899543

Documento generado en 06/10/2021 08:54:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN N°	180013105002-2015-00265-01 NI.180
DEMANDANTE:	FREDY ORTUÑO ROJAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Florencia Caquetá, seis (06) de octubre de los dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término de la ejecutoria del auto emitido el veinte (20) de junio del dos mil dieciséis (2016) mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto, no fueron solicitadas la práctica de pruebas por las partes y que no se advierte necesario su decreto oficioso, sería del caso, proceder a fijar fecha para escuchar en alegatos a las partes y resolver el recurso, de no ser, porque, el Decreto 806 de 2004, expedido *"para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"*, que en su parte considerativa señala que las disposiciones del mismo, *"se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto"*, se hace necesario dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 15 del Decreto 806 de 2004, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa y al debido proceso en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Una vez en firme el presente auto, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 15 del Decreto 806

de 2020 el cual precisa que: "*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito*", **CÓRRASE** traslado a las partes para alegar.

Teniendo en cuenta que se encuentra en su totalidad escaneado y organizado el expediente digital del asunto de la referencia, este Despacho, dispone que, en caso de ser solicitado por las partes **sin que medie auto** que lo disponga se genere el link de acceso al expediente a los correos reportados para ello, el cual debe ser **sin permisos de edición, y por el término que el expediente permanezca en la Secretaría.**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, REGRESEN las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18c28f4f099698b942dd70618888c0cda743da55338ce8ebae338
d54e96629b2**

Documento generado en 06/10/2021 08:54:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN N°	180013105002201500471-01 NI.179
DEMANDANTE:	ARTURO PLAZA PLAZA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Florencia Caquetá, seis (06) de octubre de los dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término de la ejecutoria del auto emitido el veinte (20) de junio del dos mil dieciséis (2016) mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto, no fueron solicitadas la práctica de pruebas por las partes y que no se advierte necesario su decreto oficioso, sería del caso, proceder a fijar fecha para escuchar en alegatos a las partes y resolver el recurso, de no ser, de no ser, porque, el Decreto 806 de 2004, expedido *“para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*, que en su parte considerativa señala que las disposiciones del mismo, *“se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”*, se hace necesario dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 15 del Decreto 806 de 2004, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa y al debido proceso en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Una vez en firme el presente auto, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 15 del Decreto

806 de 2020 el cual precisa que: "Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito", **CÓRRASE** traslado a las partes para alegar.

Teniendo en cuenta que se encuentra en su totalidad escaneado y organizado el expediente digital del asunto de la referencia, este Despacho, dispone que, en caso de ser solicitado por las partes **sin que medie auto** que lo disponga se genere el link de acceso al expediente a los correos reportados para ello, el cual debe ser **sin permisos de edición, y por el término que el expediente permanezca en la Secretaría.**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, REGRESEN las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6233cb3209737271a9f880cff7e859aaafef0cf599cbb070d5490
7742e908eb5

Documento generado en 06/10/2021 08:54:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN N°	180013105001-2015-00626-01 NI. 173
DEMANDANTE:	MARY FLORIANO MUÑOZ
DEMANDADO:	CASS CONSTRUCTORES Y CIA S.C.A.

Florencia Caquetá, seis (06) de octubre de los dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término de la ejecutoria del auto emitido el veinte (20) de junio del dos mil dieciséis (2016) mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto, no fueron solicitadas la práctica de pruebas por las partes y que no se advierte necesario su decreto oficioso, sería del caso, proceder a fijar fecha para escuchar en alegatos a las partes y resolver el recurso, de no ser, porque, el Decreto 806 de 2004, expedido *“para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*, que en su parte considerativa señala que las disposiciones del mismo, *“se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”*, se hace necesario dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 15 del Decreto 806 de 2004, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa y al debido proceso en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Una vez en firme el presente auto, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 15 del Decreto

806 de 2020 el cual precisa que: "Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito", **CÓRRASE** traslado a las partes para alegar.

Teniendo en cuenta que se encuentra en su totalidad escaneado y organizado el expediente digital del asunto de la referencia, este Despacho, dispone que, en caso de ser solicitado por las partes **sin que medie auto** que lo disponga se genere el link de acceso al expediente a los correos reportados para ello, el cual debe ser **sin permisos de edición, y por el término que el expediente permanezca en la Secretaría.**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, REGRESEN las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1c91865c9e7a87898f024fe7cb635ec3c26c41a70cf5482c8a8ba2ced94828**
Documento generado en 06/10/2021 08:54:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN N°	180013105001-2016-00056-01 NI. 304
DEMANDANTE:	HOSPITAL MARIA INMACULADA
DEMANDADO:	CAPRECOM EPS EN LIQUIDACIÓN

Florencia Caquetá, seis (06) de octubre de los dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que, el recurso de apelación interpuesto contra la decisión tomada en la audiencia desarrollada el día 09 de noviembre del 2018 proferido por Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia – Caquetá mediante la cual se resolvieron las excepciones propuestas, se hizo de forma oportuna por la parte demandada recurso de apelación, el cual sustentó en debida forma durante la audiencia respectiva, y por ello, fue concedido el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 del Código Procesal del Trabajo modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 habrá de admitirse la alzada concedida, y, como quiera que, no hay pruebas por practicar, se ordenará que una vez en firme se dé cumplimiento al inciso segundo del Artículo 15 del Decreto 806 de 2004, ya que, dicho compendio señala en su parte considerativa que las disposiciones del mismo, *"se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto"*.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto proferido el 09 de noviembre del 2018 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia – Caquetá.

Teniendo en cuenta que se encuentran escaneados y organizados los cuadernos principales del expediente en forma digital, este Despacho, dispone que, en caso de ser solicitado por las partes **sin que medie auto** que lo disponga se genere el link de acceso al expediente a los correos reportados para ello, el cual debe ser **sin permisos de edición, y por el término que el expediente permanezca en la Secretaría;** en caso de, requerirse los anexos y demás piezas procesales deben ser revisados de manera presencial, dado lo voluminoso de éstos y la imposibilidad de escanearlo.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 15 del Decreto 806 de 2020, **CÓRRASE** traslado a las partes para alegar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, REGRESEN las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24039a24521e1f32364945e446b4097b89a64d79353b7becdb04919c9971c2f3

Documento generado en 06/10/2021 08:55:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ**

SALA ÚNICA

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN N°	180013105001-2016-00057-01 NI. 303
DEMANDANTE:	HOSPITAL MARIA INMACULADA
DEMANDADO:	CAPRECOM EPS EN LIQUIDACIÓN

Florencia Caquetá, seis (06) de octubre de los dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que, el recurso de apelación interpuesto contra la decisión tomada en la audiencia desarrollada el día 09 de noviembre del 2018 proferido por Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia – Caquetá mediante la cual se resolvieron las excepciones propuestas, se hizo de forma oportuna por la parte demandada recurso de apelación, el cual sustentó en debida forma durante la audiencia respectiva, y por ello, fue concedido el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 del Código Procesal del Trabajo modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 habrá de admitirse la alzada concedida, y, como quiera que, no hay pruebas por practicar, se ordenará que una vez en firme se dé cumplimiento al inciso segundo del Artículo 15 del Decreto 806 de 2004, ya que, dicho compendio señala en su parte considerativa que las disposiciones del mismo, *"se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto"*.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto proferido el 09 de noviembre

del 2018 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia – Caquetá.

Teniendo en cuenta que se encuentran escaneados y organizados los cuadernos principales del expediente en forma digital, este Despacho, dispone que, en caso de ser solicitado por las partes **sin que medie auto** que lo disponga se genere el link de acceso al expediente a los correos reportados para ello, el cual debe ser **sin permisos de edición, y por el término que el expediente permanezca en la Secretaría;** en caso de, requerirse los anexos y demás piezas procesales deben ser revisados de manera presencial, dado lo voluminoso de éstos y la imposibilidad de escanearlo.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 15 del Decreto 806 de 2020 el cual precisa que: *"Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito"*, **CÓRRASE** traslado a las partes para alegar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, REGRESEN las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96725457bbc4c3d280223cec8a0f129858f94a6d0d8aa093df9a0dc5e034b402

Documento generado en 06/10/2021 08:55:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN N°	180013105002-201600059-01 N. I. 234
DEMANDANTE:	HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA
DEMANDADO:	CAPRECOM

Florencia Caquetá, seis (06) de octubre de los dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término de la ejecutoria del auto emitido el siete (07) de febrero del dos mil diecisiete (2017) mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto, no fueron solicitadas la práctica de pruebas por las partes y que no se advierte necesario su decreto oficioso, sería del caso, proceder a fijar fecha para escuchar en alegatos a las partes y resolver el recurso, de no ser, porque, el Decreto 806 de 2004, expedido *"para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"*, que en su parte considerativa señala que las disposiciones del mismo, *"se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto"*, se hace necesario dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 15 del Decreto 806 de 2004, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa y al debido proceso en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Una vez en firme el presente auto, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 15 del Decreto 806

de 2020 el cual precisa que: "Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito", **CÓRRASE** traslado a las partes para alegar.

Teniendo en cuenta que se encuentra en su totalidad escaneado y organizado el expediente digital del asunto de la referencia, este Despacho, dispone que, en caso de ser solicitado por las partes **sin que medie auto** que lo disponga se genere el link de acceso al expediente a los correos reportados para ello, el cual debe ser **sin permisos de edición, y por el término que el expediente permanezca en la Secretaría.**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, REGRESEN las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0590410a9ef4ac79a23690b66cbc3e45be569e68276799974d4649cd16d46a24**
Documento generado en 06/10/2021 08:55:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN N°	180943189001-2016-00080-01 NI. 174
DEMANDANTE:	REINEL POLANIA BONILLA
DEMANDADO:	EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DEL FRAGUA S. A. E. S. P

Florencia Caquetá, seis (06) de octubre de los dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término de la ejecutoria del auto emitido el veinte (20) de junio del dos mil dieciséis (2016) mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto, no fueron solicitadas la práctica de pruebas por las partes y que no se advierte necesario su decreto oficioso, sería del caso, proceder a fijar fecha para escuchar en alegatos a las partes y resolver el recurso, de no ser, porque, el Decreto 806 de 2004, expedido *“para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*, que en su parte considerativa señala que las disposiciones del mismo, *“se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”*, se hace necesario dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 15 del Decreto 806 de 2004, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa y al debido proceso en esta instancia.

De otra parte, como quiera que el pasado 20 de mayo de 2020, se recibió -vía correo electrónico- por parte de este Despacho, a través del cual el Dr. OSCAR EDUARDO CHAVARRO RAMÍREZ, en calidad de apoderado Judicial de la parte demandada, allegó correo electrónico

para efectos de notificaciones judiciales del proceso de la referencia, se hace necesario pronunciarse de dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Una vez en firme el presente auto, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 15 del Decreto 806 de 2020 el cual precisa que: "*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito*", **CÓRRASE** traslado a las partes para alegar.

Teniendo en cuenta que se encuentra en su totalidad escaneado y organizado el expediente digital del asunto de la referencia, este Despacho, dispone que, en caso de ser solicitado, **sin que medie auto** que lo disponga se genere el link de acceso al expediente a los correos reportados para ello, el cual debe ser **sin permisos de edición, y por el término que el expediente permanezca en la Secretaría.**

SEGUNDO: Como quiera que no se ha reconocido personería al profesional que allega el escrito, se hace necesario **TENER** como dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales de la parte demandada los correos electrónicos
contactenos@sanjosedelfragua.com.co y
alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co

TERCERO: Cumplido lo anterior, REGRESEN las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9a67d61ce19c634d72fd717810faf0da8b47accc6212b57aa88590061f6921b

Documento generado en 06/10/2021 08:54:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN N°	180013105002-2016-00641-01 NI.238
DEMANDANTE:	MILLER VERGARA CRIOLLO
DEMANDADO:	BANCOLOMBIA

Florencia Caquetá, seis (06) de octubre de los dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término de la ejecutoria del auto emitido el siete (07) de febrero del dos mil diecisiete (2017) mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto, no fueron solicitadas la práctica de pruebas por las partes y que no se advierte necesario su decreto oficioso, sería del caso, proceder a fijar fecha para escuchar en alegatos a las partes y resolver el recurso, de no ser, porque, el Decreto 806 de 2004, expedido *"para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"*, que en su parte considerativa señala que las disposiciones del mismo, *"se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto"*, se hace necesario dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 15 del Decreto 806 de 2004, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa y al debido proceso en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Una vez en firme el presente auto, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 15 del Decreto 806 de 2020 el cual precisa que: *"Cuando se trate de apelación de*

*un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”, **CÓRRASE** traslado a las partes para alegar.*

Teniendo en cuenta que se encuentra en su totalidad escaneado y organizado el expediente digital del asunto de la referencia, este Despacho, dispone que, en caso de ser solicitado por las partes **sin que medie auto** que lo disponga se genere el link de acceso al expediente a los correos reportados para ello, el cual debe ser **sin permisos de edición, y por el término que el expediente permanezca en la Secretaría.**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, REGRESEN las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389ce1d09ec4a19b6c5a374a65128ab98255dcde25283cd5a824a087ef02ea0a**
Documento generado en 06/10/2021 08:55:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>